



CIRCULAR No. 128

DE: SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL  
PARA: DIRECTIVOS DOCENTES ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS  
ASUNTO: PROCEDIMIENTOS Y POLITICAS PARA ATENCION A POBLACION ESTUDIANTIL DESPLAZADA POR LA VIOLENCIA.

FECHA: 27 NOV 2014

Es importante tener en cuenta que el fenómeno del desplazamiento forzado obliga a las víctimas a abandonar tierras, colegios y cotidianidad; motivo por el cual, dada la condición de desplazamiento y según la Sentencia T-025 de 2004 de la Honorable Corte Constitucional establece un trato preferencial para la población en condición de desplazamiento forzado.

El artículo 51 de la Ley 1448 de 2011 y el artículo 91 del Decreto 4800 de 2011, adoptan medidas necesarias en materia de Educación para garantizar el acceso, la permanencia y la exención de todo tipo de costos académicos en los Establecimientos Educativos oficiales en los niveles de Preescolar, básica y media de la población víctima del conflicto, desde una mirada de inclusión social y con perspectiva de derechos.

El Ministerio de Educación Nacional participó en la expedición del Decreto 2562 del 27 de noviembre de 2011. "Por el cual se reglamenta y se desarrolla la Ley 387 del 18 de julio de 1997, en cuanto a la prestación del servicio público educativo a la población desplazada por la violencia y se dictan otras disposiciones".

El Ministerio de Educación Nacional y la Red de Solidaridad (Actualmente Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas), expidieron una Circular Conjunta, en la cual determinan los procedimientos y políticas para que las Instituciones Educativas correspondientes a las Secretarías de Educación Departamental, Distritales y Municipales, atiendan los requerimientos de educación formal para la población desplazada por la violencia, así:

*"Las Secretarías de Educación Departamentales, Distritales y Municipales, ofrecerán el servicio educativo a los niños (as) desplazados en sus instituciones educativas en cualquier momento del año, en los grados que correspondan a su nivel académico y edad.*

*Las Instituciones educativas, correspondiente a las Secretarías de Educación Departamentales, Distritales, y Municipales matricularán a los niños (as) desplazados sin exigir, en el caso de que éstos no puedan hacerlo la presentación de los documentos que se requieran para realizar este proceso.*

*Las instituciones educativas expedirán las certificaciones académicas sobre grados cursados previamente a los niños (as) que no puedan presentarlos. Estas certificaciones se expedirán con base en los resultados de pruebas académicas que se aplicarán a los estudiantes de acuerdo con los procedimientos establecidos.*

Carrera 13 calle 15 Esquina – Teléfono: (098) 4353220 - Fax: 4351704

[www.caqueta.gov.co](http://www.caqueta.gov.co)

Secretaría de Educación Departamental - Calle 15 Carrera 10 Esquina

Tel: 4352817 - 4355423 Fax: 4362130  
[dcaqueta@sedcaqueta.gov.co](mailto:dcaqueta@sedcaqueta.gov.co) - [educación@caqueta.gov.co](mailto:educación@caqueta.gov.co)

Florencia – Caquetá - Colombia







128 27 NOV 2014

Continuación de la Circular No. \_\_\_\_\_ del \_\_\_\_\_, Procedimientos y Políticas para atención a población estudiantil desplazada por la violencia.....

*Cada Secretaría de Educación ubicará al aspirante en la Institución Educativa en donde haya cupos disponibles (preferiblemente en la institución más cercana al lugar de residencia del aspirante).*

*Si no hay cupos disponibles, la respectiva Secretaría de Educación tratará de gestionar recursos o convenios que permitan, al menos provisionalmente, ampliar las coberturas de emergencia, tanto con instituciones públicas o privadas. En los proyectos futuros de ampliación de cupos se deberá tener en cuenta prioritariamente a la población desplazada.*

Por lo anterior, respetuosamente le solicitamos a los Directivos Docentes dar cumplimiento a lo pactado en la Ley 1448 de 2011, en cuanto a las medidas de atención y asistencia en la parte educativa.

Atentamente,

ALBA LIGIA MENDEZ MATAMOROS  
Secretaria de Educación Departamental ( E )  
Resolución No. 001557 del 24-11-14

Revisó: ANTHONY MARTÍNEZ ARANZÁLEZ  
Jefe Oficina de Cobertura

Proyectó: Ma. Socorro Endo Collazos

